

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 21 de julio de 2022

**Radicado No. 2021-00625**

1. En atención al memorial que antecede, téngase notificado al extremo demandado por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada renuncia a términos para dar contestación y/o formular excepciones.

2. Se niega la solicitud de terminación del proceso del epígrafe en los términos señalados en el acuerdo que antecede, toda vez que cursa proceso de cobro coactivo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- contra la empresa demandada, sin que se evidencie el respectivo paz y salvo.

3. De conformidad con el artículo 440 del CGP en concordancia con lo indicado en el numeral 1° del este auto, el Despacho, **RESUELVE:**

3.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

3.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 11.200.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

